

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se concede a «Viajes Marathon, S. A.», el título de Agencia de Viajes del grupo «A».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rosendo Urdeix Jordi, en nombre y representación de «Viajes Marathon, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 27 de septiembre de 1962 y modificada en fecha 16 de abril de 1963, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante «Viajes Marathon, S. A.», concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes Marathon, S. A.», con Casa Central en Barcelona, Paseo de Fabra y Puig, 53-57 A, el título de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 118 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1964.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 19 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.549, interpuesto por doña Irene, doña Isabel, doña Josefina y don Luis del Valle Dorado, contra la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1960.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.549, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Irene, doña Isabel, doña Josefina y don Luis del Valle Dorado, contra la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1960, aprobatoria de la tasación de las fincas números 3 y 34 del polígono «Riaño», de Langreo, se ha dictado, con fecha 9 de noviembre de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte y desestimación en otra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Irene, doña Isabel, doña Josefina y don Luis del Valle Dorado, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 7 de noviembre de 1960 y 27 de septiembre de 1961, que fijaron el justo precio de los bienes que les fueron expropiados, debemos hacer y hacemos los pronunciamientos siguientes:

a) Que el valor de los terrenos hecho por la Administración, considerando indistintamente que a todos ellos corresponde la

categoría C), grado tercero, conforme al cuadro de coeficientes aprobado por Decreto de 21 de agosto de 1956 como anexo a la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, no se ajusta a Derecho, por lo que, con revocación de ella, declaramos que el precio de dichos terrenos es el de 28.12 pesetas para los situados a menos de 100 metros de una cualquiera de las dos carreteras con tránsito rodado y pavimentado a la fecha de iniciación del expediente, que figuran en el plano parcelario unido al expediente; el de 22.14 pesetas para las situadas entre los 100 y 200 metros, y el de 16.16 pesetas para los que se hallaren a 300 o más metros lineales de profundidad con respecto a dichas carreteras.

b) Que el precio de la casa número 1 que incluyen las Ordenes recurridas en la finca número 3, parcela 19, es el de pesetas 97.725, a razón de 375 pesetas metro cuadrado, en que, de acuerdo con las mismas, se valora la edificación de 244.60 metros cuadrados que superficialmente las dos plantas de que consta y no los 239 metros cuadrados que dice la Administración.

c) Que el valor de las edificaciones menores es el señalado por las Ordenes que se impugnan.

d) Que a las nuevas valoraciones que resulten en ejecución de esta sentencia se ha de añadir el 5 por 100 como premio de afección, deduciendo del total que resulte, a los efectos de su pago, lo ya percibido por los interesados hasta el límite en que mostraron su conformidad; y

e) Que la Administración debe abonar el interés del 5 por 100 sobre el exceso que resulte y por el tiempo transcurrido desde el siguiente día al en que fueron ocupadas las fincas hasta su completo pago, al abono de todo lo cual debemos condenar y condenamos a la Administración, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**DECRETO 570/1964, de 12 de marzo, por el que se convoca al Pleno del Consejo Nacional del Movimiento para el día 8 de abril del año en curso.**

De acuerdo con el propósito, resaltado en la convocatoria de la última reunión plenaria, de sistematizar y dar periodicidad a las reuniones y tareas del Consejo Nacional del Movimiento, y teniendo en cuenta los asuntos pendientes, así como la necesidad de preparar y programar ulteriores trabajos del supremo órgano consultivo del Movimiento Nacional, cuya actuación es de la mayor importancia para el perfeccionamiento político de nuestras instituciones, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se convoca el Pleno del Consejo Nacional del Movimiento para el próximo día ocho de abril del año en curso.

Artículo segundo.—Las sesiones de trabajo del Pleno serán presididas por el Ministro Secretario general del Movimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del vigente Reglamento.

Artículo tercero.—El Ministro Secretario general del Movimiento queda facultado para dictar, dentro de los preceptos reglamentarios vigentes, las normas precisas para regular el orden de proceder en las sesiones de trabajo que tengan lugar en virtud de la presente convocatoria.

Dado en El Pardo a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,  
JOSE SOLIS RUIZ